

503

**Estatutos del Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaría
de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.**

INDICE

CAPITULO PRIMERO
DECLARACION DE PRINCIPIOS

CAPITULO SEGUNDO
CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

CAPITULO TERCERO
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS,
REQUISITOS DE ADMISION

CAPITULO CUARTO
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

CAPITULO QUINTO
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

CAPITULO SEXTO
SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO

CAPITULO SEPTIMO
DE LAS SANCIONES, SUSPENSIONES Y PERDIDA DE DERECHOS DE LA
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

CAPITULO OCTAVO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO NOVENO
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

504

CAPITULO I DECLARACION DE PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.- El Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I. La defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales, profesionales y culturales de sus agremiados.
- II. La superación constante de los trabajadores del Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial por medio de la periódica capacitación técnica y administrativa, para obtener el desarrollo económico del país cumpliendo los postulados de la Revolución Mexicana.
- III. Para mantener la independencia y autonomía del Sindicato.

ARTICULO 2.- El Programa de Acción del Sindicato, comprende los siguientes objetivos generales y específicos:



Rendir un trabajo productivo y eficiente al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y los ciudadanos.

Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del Artículo 123 Constitucional y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El intercambio constante de experiencias y conocimientos con los Sindicatos fraternos y con otros similares del País y del Extranjero.

- IV. La acción permanente coordinada del Sindicato, con las Dependencias Municipales, con las Instituciones Oficiales Descentralizadas y Privadas y con los Organismos Obreros y Campesinos, a efecto de mancomunar el esfuerzo general a favor de la elevación moral, social, económica, política, intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo.
- V. Respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
- VI. El respeto a las ideas filosóficas y las creencias religiosas que sustenten o profesen todos los Servidores Públicos.
- VII. Luchar para que los servidores jubilados que hayan sido miembros del Sindicato, obtengan beneficios de mejoría similares a los trabajadores en servicio.

- VIII. Promover la participación de la mujer en la vida económica, social, política del Sindicato y de la Nación.
- IX. Por el fomento del ahorro de los Servidores mediante la creación de Cajas de Ahorro conforme lo establezcan las leyes.
- X. Por la creación del Seguro de Vida.

**CAPITULO II
CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO**

ARTICULO 3.- El Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial se constituye en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios y Disposiciones supletorias reguladoras de los principios emanados del Artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 4.- Constituyen el presente Sindicato, todos los Servidores Públicos de base al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, que estén en activo y que signaron el Acta Constitutiva y de aprobación de Estatutos; y los que en el futuro soliciten su ingreso y sean admitidos por la Asamblea General, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.

ARTÍCULO 5.- El Sindicato establecerá relaciones con todas las Organizaciones similares, Estatales, Federales, Nacionales e Internacionales y formará parte de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados en Jalisco, en los términos de los Estatutos de dicha Organización.

ARTICULO 6.- El lema del Sindicato es: "Por la Superación del Empleado Ambiental"

ARTICULO 7.- El domicilio social del Sindicato lo es en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el Edificio que ocupa la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

506

**CAPITULO TERCERO
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS Y
REQUISITOS DE ADMISION.**

ARTICULO 8.- Son miembros del Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, todos los Servidores Públicos de base que suscriban el Acta Constitutiva del Sindicato, así como los que con posterioridad ingresen al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, con excepción de aquellos que sean considerados de confianza en los términos del Artículo 4º: inciso a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 9.- Obligaciones de los Miembros del Sindicato.

- I. Prestar su curso moral, intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades, así como la ayuda fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- II. Asistir con puntualidad a todas las Sesiones y aceptar desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que le pudiese conferir el comité Directivo de la Asamblea General.
- III. Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y acuerdos de las Asambleas.
- IV. Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores
- V. Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de dirección sindical y comisiones que las Asambleas les confiera.
- VI. Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato.
- VII. Aportar el 1% de su sueldo mensual como cuota sindical para el mantenimiento y sostenimiento del mismo.

ARTICULO 10.- Derechos de los miembros del Sindicato.

- I. Asistir deliberar y votar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias así como ser electos para ocupar puestos en el comité directivo o en cualquier otra comisión.

- II. Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros, de igual manera que ser defendidos en sus derechos escalafonarios contra cambios injustificados por medio del apoyo del Sindicato.
- III. Ser defendidos en caso de acusación en su contra en relación con sus funciones.
- IV. Disfrutar de los servicios asistenciales, administrativos, deportivos y de cualquier otra índole que otorgue la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial a sus servidores, así como los beneficios a que se refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, aún cuando se encuentren comisionados en labores sindicales y no se encuentren en servicio activo.
- V. El que se asesore gratuitamente a las personas que se designen como beneficiarios por el servidor, en caso de fallecimiento para que en menor plazo logren el pago de las prestaciones a que tuviera derecho.
- VI. Asesorar gratuitamente a las personas que hayan cumplido el término señalado para su jubilación y que deseen hacerlo, mediante la agilización del trámite correspondiente y lograr su mejor beneficio basándose en las mejoras de los trabajadores en servicio.
- VII. Recibir la Asesoría Jurídica y Patrocinio en controversias legales en términos que sean contratados por el Sindicato.

ARTICULO 11.- Requisitos para ser miembro del Sindicato.

- I. Ser empleado de base de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
- II. Presentar solicitud por escrito, copia fotostática de su nombramiento y de afiliación en las oficinas correspondientes de control de personal y de ser aprobada su admisión por la Asamblea General correspondiente.
- III. Que en la solicitud proteste el interesado, a acatar estos Estatutos y los acuerdos tenidos en la Asamblea General del Sindicato.
- IV. Que justifique el solicitante no tener antecedentes penales ni haber sido condenado por los delitos infantiles o patrimoniales.

508

**CAPITULO IV
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

ARTÍCULO 12.- El Poder Supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se integra con el Comité Directivo con la mitad más uno de los integrantes del Sindicato; los acuerdos y resoluciones que emanen de esta son obligatorios para todos los miembros del Sindicato.

ARTICULO 13.- La Asamblea General, se reunirá en Sesión Ordinaria el tercer miércoles de Septiembre y Marzo a las 15:00 horas en el local que expresamente se designe para ello o en alguna de las instalaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, previa Convocatoria en la que constará la Orden del Día y será lanzada con 15 días de anticipación fijándose copia autorizada de la misma en lugares visibles, para que se enteren de la celebración de la Asamblea, la omisión de este requisito invalidará la Asamblea.

ARTICULO 14.- Para que puedan celebrarse las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se requiere de la asistencia de la mitad mas uno de los trabajadores, cuando por falta de la debida asistencia no pueda celebrarse una Asamblea, se volverá a expedir nueva Circular a los trabajadores, citándolos para otra fecha, si en esta nueva ocasión tampoco hay quórum suficiente, la Asamblea se verificara con el número de asistentes que concurran, teniendo absoluta validez los acuerdos que se tomen.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General del Comité Directivo celebrará Sesión Extraordinaria cuando acuerde el mismo o lo solicite el 30% cuando menos de miembros activos de la Organización, previa Convocatoria lanzada con 5 días de anticipación.

ARTICULO 16.- Todos los asuntos que interesen a los fines esenciales de la Organización serán llevados a la Asamblea General. Las votaciones podrán ser públicas, computándose su voto y los debates se regirán por el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 17.- En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, la votación se hará sea cual sea el número de socios que la integren, teniendo derecho a voto, no quedando comprendidas dentro de esta regla los casos en que la Asamblea tenga por objeto:

- I. Disolver la Agrupación Sindical
- II. Renovar o desconocer totalmente al Comité Directivo antes que concluya el correspondiente periodo legal de las funciones que le son propias.
- III. Reformar los presentes Estatutos, ya sea en parte o en su totalidad, cuando así lo exijan las necesidades del Sindicato.

ARTICULO 18.- En los casos a que se refiere las fracciones I,II Y III del Artículo que antecede, para llevar a cabo las votaciones y computo, se observará las siguientes disposiciones:

- I. Por lo menos la mitad mas uno de todos los trabajadores de base que componen el Sindicato, que concurran a la Asamblea y expresen su voto directamente.
- II. Que dicho voto directo de los trabajadores de base que integran la agrupación se tomen nominalmente por los Escrutadores y para lo cual la Mesa Directiva de la Asamblea deberá proveerse de todos y cada uno de los datos verificados y exactos, respecto de la identidad de cada trabajador de base que integren la agrupación en ejercicio de sus funciones, proveyéndose además de una lista completa de dichos trabajadores de base, para determinar el numero que formen la mitad mas uno.

ARTICULO 19.- En caso de que el Comité Directivo, no convoque oportunamente a las Asambleas, previstas en estos Estatutos, los Trabajadores que representen el 33% del total de los miembros del Sindicato podrán solicitarlo por escrito, manifestando el objeto de la Asamblea, para después de un estudio detallado se formule un dictamen sobre si procede o no en un termino no mayor de 10 días. Todos los acuerdos y resoluciones que en tales Asambleas se tomen, tendrán la misma categoría e importancia de los tomados en las Asambleas Ordinarias pero ningún acuerdo o resolución, podrá tener validez alguna si la Asamblea se ha celebrado en contravención a lo establecido en el presente Artículo.

ARTÍCULO 20.- Atribuciones de la Asamblea General.

- I. Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros del Sindicato.
- II. Resolver la admisión o expulsión de los socios, así como los casos de suspensión de derecho sindical.
- III. Conocer los informes que deberá rendir una vez al año el Comité Directivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato.
- IV. Verificar las elecciones del Comité Directivo, siendo elementos de validez para este tipo de Asamblea la asistencia en la primera cita del 75% de los miembros activos acreditados, y en la segunda o ulteriores con los que asistan, siempre que respeten cuando menos 50% mas uno de la totalidad.

509

510

- V. Decidir con la mayoría de cuando menos el 75% de la totalidad de los Servidores Públicos Sindicalizados de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial correspondiente, sobre el ejercicio del derecho de huelga, el cual se ejercitará, en su caso, a través del emplazamiento legal, cuando se consideren violados de manera general o sistemática los derechos consignados a favor de los Servidores de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. Para la suspensión de labores, se requerirá al acuerdo previo de cuando menos el 90 % de la totalidad de los miembros sindicalizados acreditados.
- VI. De los demás asuntos que afecten la vida social o que específicamente sean señalados por las leyes aplicables.
- VII. Las votaciones en la Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que se convoquen, tendrá validez con la mitad mas uno de los presentes a excepción de los casos mencionados con anterioridad y las resoluciones que se votaron y aprobaron, obligan a todos los miembros del Sindicato.
- VIII. El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos; por llegar a tener menos de 20 socios y por los casos previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.



CAPITULO V
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

ARTÍCULO 21.- Se establece un Comité Directivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, que durará en sus funciones por seis años pudiendo ser reelectos y estará integrado por los siguientes funcionarios:

- SECRETARIO GENERAL
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
- SECRETARIO DE FINANZAS
- SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL
- SECRETARIO DE ACCION FEMENIL
- SECRETARIO DE DEPORTES

Si la ausencia fuere definitiva del Secretario General, se requerirá que la designación del sustituto, se haga en la Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará de inmediato o en un termino no mayor de 15 días el Secretario de Organización, en las ausencias de los demás Secretarios, el Comité Directivo llamara designara al compañero que considere mas adecuado.

ARTICULO 22.- La elección del Comité Directivo se hará en la Asamblea General de la Sesión correspondiente en el mes de Septiembre del año de la elección previa Convocatoria que se lanzará con 15 días de anticipación, y tendrá los mismos requisitos de publicidad establecidos para las Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias, con excepción de la primera Directiva, que podrá realizarse en cualquier tiempo y por una comisión designada por la Asamblea General.

ARTICULO 23.- El Proceso Electoral en las Asambleas se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Con arreglo a las Planillas Registradas, se emitirán cédulas para la votación mismas que contendrán los nombres de las personas que integren estas, selladas y numeradas progresivamente en igual número al de los miembros activos las cuales irán autorizadas con la firma del Secretario General y de los Secretarios de Organización y de Actas y Acuerdos, con sello del Sindicato.
- II. La Asamblea designará a los integrantes de la Mesa de Debates, la que se constituirá por un Presidente, un Secretario y 3 Vocales y 2 Escrutadores, mismos que certificarán la lista de asistencia y la identidad de los asistentes, entregando a cada uno de los concurrentes la cédula de votación, reteniendo para su cancelación las cédulas sobrantes.
- III. La votación será directa y secreta, una vez efectuada el presidente de la Mesa de Debates, declarará cerrada la votación y cancelará las cédulas no utilizadas levantándose constancia en el acto. Seguidamente los Escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de los demás integrantes de la mesa de debates y los representantes de la Planillas Registradas, acto seguido el Presidente de la Mesas de Debates, declarará de inmediato el resultado, levantándose por el Secretario de dicha Mesa, Acta pormenorizada de la Asamblea. Acto continuo se hará en su caso, la declaratoria pública de validez de la elección, así como la Planilla ganadora y el nombre de sus integrantes, a quienes se precederá a tomar la protesta de la Ley correspondiente.

ARTICULO 24.- El Comité en funciones podrá ser reelecto, siguiendo los lineamientos establecidos en estos Estatutos, debiéndose convocar con 15 días de anticipación a la conclusión de su gestión a una Asamblea General de elección para efecto de que el día que concluye mandato, resuma el cargo o entregue al Comité electo.

ARTICULO 25.- El Comité Directivo saliente, hará entrega formal al Comité Electo de un Informe General de las actividades ejercidas y de los siguientes documentos:

Vertical column of handwritten signatures and scribbles on the left margin.

- Cortes de la Caja General
- Inventario de los Bienes del Sindicato.
- Inventario del Archivo y Documentos
- Libros de Actas
- Correspondencia Sindical

512

ARTICULO 26.- Requisitos para ser Miembro del Comité.

- I. Tener 18 años cumplidos.
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir.
- III. Tener 2 años de antigüedad en el Sindicato.

ARTÍCULO 27.- Facultades del Comité Directivo.

- I. Vigilar que se cumplan las finalidades del Sindicato.
- II. Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables.
- III. Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea y exigirla en los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité
- IV. Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de Educación Sindical.
- V. Dar las instrucciones necesarias para la buena marcha de los trabajos sindicales, encausando en acción para el buen éxito de los mismos.
- VI. Rendir un Informe semestral sobre la Administración de los fondos y Bienes Patrimoniales del Sindicato.
- VII. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias
- VIII. Los demás que pudieran resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.



Vertical column of handwritten signatures and stamps on the left margin.

513

ARTÍCULO 28.- Atribuciones del Secretario General.

- I. La representación Jurídica de la Organización Sindical; la que corresponderá en forma conjunta al Secretario y al Secretario del Comité que al asunto corresponda.
- II. Vigilar por que se cumplan las finalidades del Sindicato, las disposiciones de la Asamblea o las que el Comité Directivo le indiquen y que sus representados le soliciten.
- III. Convocar y Presidir las Asambleas en los términos de estos Estatutos.
- IV. Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, así como las de su jurisdicción y exigirles a los que comisionen por las Asambleas o Sesiones y el propio Comité.
- V. Rendir el Informe de Gestión, una vez al año en la Asamblea correspondiente al mes de Enero.
- VI. Asumir en unión del Secretario de Finanzas, la Responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales y de los Bienes Patrimoniales del Sindicato.
- VII. Autorizar junto con la firma del Secretario de Organización la correspondencia del Sindicato.
- VIII. Los demás que resulten de la Ley, de los acuerdos tomados en las Asambleas o en los propios Estatutos.

ARTICULO 29.- Atribuciones del Secretario de Organización

- I. Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en los mismos los movimientos que se efectúen.
- II. Integrar el archivo de la Secretaria de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del Sindicato.
- III. Realizar actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas.
- IV. Expedir Credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General del mismo.

519

- V. Intervenir en la solución de todos los problemas de organización del Sindicato, que se presenten.
- VI. Difundir entre los Miembros del Sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical.

ARTICULO 30.- Atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos.

- I. Organizar el Archivo General del Sindicato y Responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día con mayor acopio de datos.
- II. Mantener al corriente el Libro de Actas de las Asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia sindical.
- III. Consignar y registrar en el Libro correspondiente, los acuerdos tomados por el Comité y por la Asamblea.
- IV. Autorizar con su firma el visto bueno del Secretario General del Sindicato que figure en los libros de Actas a su cuidado, así como las Actas relativas a Asambleas y Sesiones del Comité y cualquier asunto que conste el archivo.
- V. Las Actas de la Asambleas y del Comité, deberán contener en su cuerpo:
 - Fecha, lugar y hora que se efectúen
 - La orden del día
 - El nombre de los asistentes
 - El resumen de los asuntos que fueron tratados
 - Su conclusión respectiva
 - Sus ponentes
 - La hora de su termino

ARTICULO 31.- Atribuciones de la Secretaria de Acción Femenil.

- I. Coadyuvar activa y eficientemente el Programa de Acción femenil que trace el Comité Directivo del Sindicato.
- II. Coordinar la sección de los trabajadores al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realización del programa del Sindicato. Su participación activa en la vida económica, social, política del Sindicato, cooperar con el Comité Directivo en la realización de los puntos programáticos que se refiere especialmente en las mujeres.

315

- III. Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, para lograr su participación activa en la vida económica, social, política del Sindicato, cooperar con el Comité Directivo en la realización de los puntos programáticos que se refiere especialmente en las mujeres.
- IV. Organizar previo acuerdo con el Comité Directivo del Sindicato, seminarios, conferencias y en general, todo tipo de eventos de carácter cultural o de orientación sindical que contribuya a la evaluación económica y moral de la mujer.
- V. Promover el apoyo solidario del sector femenino a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.

ARTICULO 32.- Atribuciones de la Secretaria de Acción Social y Cultural.

- I. Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento personal de los miembros del sindicato.
- II. Planear y promover la organización de los grupos de estudio y de conferencias que tiendan a mejorar los servicios que se presten por medio de las labores que desarrollen los socios del Sindicato.
- III. Coadyuvar en el Comité Directivo para obtener de la Secretaría la creación de instituciones de capacitación profesional.
- IV. Gestionar y vigilar la adecuada atención médica que prestara el Tribunal a favor de sus Servidores.
- V. Cuidar que los Centros Hospitalarios cuenten con instalaciones adecuadas y que la atención a sus miembros del Sindicato sea eficiente y oportuna, denunciando al Comité Directivo las irregularidades que pueda observar en dichos centros.
- VI. Vigilar la actividad profesional de los miembros del Sindicato y fomentar la creación de organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionalmente establecidos en el País.
- VII. Organizar y asistir a eventos de tipo cívico y social a los cuales sea invitado el Sindicato.
- VIII. Realizar las gestiones correspondientes para el cobro de cuotas de sus miembros.



518

ARTICULO 33.- Atribuciones del Secretario de Finanzas.

- I. Tener bajo su cuidado los Fondos del Sindicato cuyo manejo se hará conforme al Presupuesto correspondiente y de con acuerdo expreso en todos los casos del Secretario General.
- II. Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los Fondos y Bienes del Sindicato y buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros.
- III. Llevar al día la contabilidad registrando el movimiento de fondos en libros autorizados y legalizados por el Secretario General.
- IV. Formular cada 60 días un corte de caja con intervención del Secretario General.
- V. Dar Facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones, confrontar revisiones o inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de fondos sindicales.
- VI. Hacer inventarios, manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles o inmuebles del Sindicato.
- VII. Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ellas.
- VIII. No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso, los comprobantes respectivos.



ARTICULO 34.- Atribuciones del Secretario de Deportes.

- I. Promover la celebración de toda clase de actividades deportivas que tiendan al esparcimiento y superación de los compañeros Sindicalizados.
- II. Fomentar la Participación de los agremiados en eventos deportivos que la F.S.E.S.E.J organiza para sus Sindicatos Federados.

ARTÍCULO 35.- Los Vocales que se eligen, suplirán las actividades del Secretario ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los respectivos titulares.

517

**CAPITULO VI
SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 36.- El sostenimiento del Sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyan su patrimonio y las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden sus miembros.

ARTÍCULO 37.- Integran el patrimonio de la Organización Sindical:

- I. Los bienes Muebles e Inmuebles que se adquieran con el fondo de la agrupación
- II. Los Bienes y Aprovechamientos que sean aportados, cedidos o donados o entregados, bajo cualquier otro título al Sindicato.
- III. El manejo y administración del Patrimonio Sindical es potestad del Comité Directivo quien deberá informar de su estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias establecidas en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES, SUSPENSIONES Y PERDIDA DE DERECHOS DE LA
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

ARTÍCULO 38.- Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan, cuando falte al cumplimiento de los deberes que le imponen los presentes Estatutos:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales.
- III. Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.
- IV. Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 39.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el Artículo anterior, corresponden a los siguientes Órganos Sindicales:

- I. La Comisión de Honor y Justicia.
- II. El Comité Directivo.
- III. La Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 40.- Cuando se trate de faltas leves, se amonestará con toda severidad al o a los acusados por el Comité Directivo en Pleno, en la Sesión Mensual que corresponda, al tiempo en que se compruebe la falta, si esta se considera grave a juicio propio Comité, en el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

518

ARTICULO 41.- Para conocer las faltas graves, será creada la Comisión de Honor y Justicia, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por el Comité Directivo. Se integrará por un Presidente y dos Vocales, con sus respectivos suplentes; serán designados invariablemente por el Pleno del Comité Directivo, de entre compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar imparcialidad de sus fallos.

ARTÍCULO 42.- El funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Al recibir del Comité Directivo los antecedentes del caso que deberán de estudiar, se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitirán una justa resolución.
- II. Citarán por escrito al acusado, para que se presente a conocer los cargos que se le imputan.
- III. Si no se presenta en la cita acordada, se le señalará al acusado un nuevo día y hora para que comparezca ante la Comisión personalmente, y si no se presenta en la fecha sin causa justificada, se declarará en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía, podrán ser expulsados del Sindicato por ese solo hecho.
- IV. Los acusados tendrán el derecho de defenderse por si mismos o por medio de un defensor y de aportar todas las pruebas pertinentes a su favor y que estén a su alcance o conocimiento.
- V. La parte acusadora deberá estar presente, cuando lo estime necesario la Comisión.
- VI. Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia, se dictaran en conciencia, cuando menos por la mayoría de sus componentes.

ARTÍCULO 43.- Los fallos de la Comisiones serán apelables por el acusado o por parte acusadora ante las Asambleas Generales Ordinarias, más próxima a la fecha del fallo, quien decidirá en última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

ARTICULO 44.- Los gastos que se originen en las investigaciones de las comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato.

ARTICULO 45.- Los miembros de la Comisiones de Honor y Justicia, incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán sustituidos por otros, mediante amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

519

ARTICULO 46.- Los miembros del Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:

- I. Por renuncia Escrita o Abandono de Empleo.
- II. Por muerte del socio.
- III. Por incapacidad física o mental del Socio, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda, si la incapacidad proviene de causa de trabajo.
- IV. Por ser expulsado del Sindicato.
- V. Por otras causas análogas que motiven la separación del Socio de la labor desempeñada en la Dependencia.
- VI. Por ser promovido para ocupar un puesto con nombramiento de confianza.

ARTÍCULO 47.- La resolución que decrete la expulsión del Miembro del Sindicato, deberá ser ratificada en cuanto a su procedencia, por la mayoría del 90% de los Miembros del Sindicato o por la aprobación de la mitad más uno en la Asamblea General.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Los Órganos dirigentes de este están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento. Las reformas o modificaciones a estos Estatutos solo podrán hacerse por los acuerdos tomados por la mayoría de cuando menos 90% en la primera cita y con los que concurren en las anteriores convocatorias de la totalidad de sus Miembros Sindicales en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, previa inclusión en la Orden del día en la Convocatoria lanzada en la fecha que se trate la reforma o modificación.

ARTICULO 49.- En caso de disolución del Sindicato se remataran todos los bienes y el producto de este remate aunado a las cuotas existentes, se distribuirán entre los miembros, tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

520

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su Depósito ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado.

SEGUNDO.- Por esta única ocasión y en virtud de las reformas realizadas a los presentes estatutos en asamblea ordinaria de fecha 21 de marzo del 2012, el actual comité directivo electo para el periodo 18 de noviembre del 2010 al 16 de marzo del 2013, continuara en funciones con todos sus derechos y obligaciones hasta el día 15 de marzo del 2016.



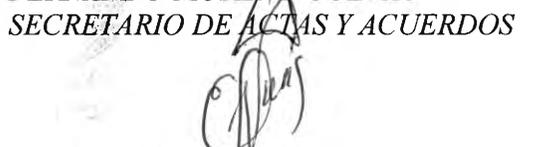
*JUAN PABLO SERRANO ISLAS
SECRETARIO GENERAL*



*MARTIN MONICO MALDONADO CHAVEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN*



*FERNANDO MORENO CUEVAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS*



*MONICA ELIZABETH VILLALVAZO JAIME
SECRETARIO DE FINANZAS*



*PATRICIA MALDONADO DIAZ
SECRETARIO DE ACCION FEMENIL*



*MIGUEL BELTRAN RIVERA
SECRETARIO DE DEPORTES*



*MARIA DEL SOCORRO BARRERA RAMOS
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL*

